

b) Haber estado embarcado en buques de cualquier clase, al menos trescientos días, con posterioridad a la obtención del título de Mecánico Naval de Primera Clase.

c) Haber superado los exámenes de Mecánico Naval Mayor.

2. Son atribuciones del Mecánico Naval Mayor las siguientes:

a) El desempeño del cargo de Jefe de Máquinas en cualquier buque de pesca hasta 3.000 kilowatios de potencia.

Para ocupar dicho cargo de Jefe de Máquinas se requiere haber ejercido un mínimo de ciento cincuenta días como Oficial de Máquinas.

b) Enrolarse como Oficial de Máquinas en cualquier buque de pesca.

Art. 3.º 1. Para obtener el título de Mecánico Naval de Primera Clase se requiere:

a) Estar en posesión del título de Mecánico Naval de Segunda Clase.

b) Haber estado embarcado en buques de cualquier clase, al menos trescientos días, con posterioridad a la obtención del título de Mecánico Naval de Segunda Clase.

c) Haber superado los exámenes de Mecánico Naval de Primera Clase.

2. Son atribuciones del Mecánico Naval de Primera Clase las siguientes:

a) El desempeño del cargo de Jefe de Máquinas en buques pesqueros de hasta 1.100 kilowatios de potencia.

Para ocupar dicho cargo de Jefe de Máquinas se requiere haber ejercido un mínimo de doscientos cincuenta días como Oficial de Máquinas.

b) Enrolarse como Oficial de Máquinas en cualquier buque de pesca.

Art. 4.º 1. Para obtener el título de Mecánico Naval de Segunda Clase se requiere:

a) Pertenecer a la Inscripción Marítima.

b) Haber estado embarcado en buques de cualquier clase al menos doscientos cincuenta días.

c) Tener dieciocho años cumplidos.

d) Haber superado los exámenes de Mecánico Naval de Segunda Clase.

2. Son atribuciones del Mecánico Naval de Segunda Clase las siguientes:

a) El desempeño del cargo de Jefe de Máquinas en buques pesqueros de hasta 400 kilowatios de potencia.

Para ocupar dicho cargo de Jefe de Máquinas se requiere haber ejercido un mínimo de doscientos cincuenta días como Oficial de Máquinas.

b) Enrolarse como Oficial de Máquinas en cualquier buque pesquero.

Art. 5.º A los efectos de estas titulaciones se entenderá por potencia la del equipo propulsor expresada en kilowatios. Para la conversión de los caballos de vapor métricos en kilowatios se utilizará la siguiente fórmula:

$$1 \text{ Kw} = \frac{1.000}{736} \text{ CV} \quad \text{o} \quad \text{Pot. (Kw)} = \frac{\text{Pot. (CV)} \times 736}{1.000}$$

Art. 6.º El tiempo de embarco que se establece en el presente Real Decreto para la obtención de los títulos profesionales a que se refiere podrá cumplirse tanto en navegación como en puerto, siempre que, en este último caso, el buque se encuentre en situación de servicio activo.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los actuales Mecánicos Navales Mayores, de Primera y Segunda Clase, tendrán en buques pesqueros las atribuciones que se establecen en la presente disposición.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas y, en particular, la que se refiera a la adaptación de las

atribuciones de los Motoristas Navales al nuevo marco establecido en la presente disposición.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación

CARLOS ROMERO HERRERA

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**28643** REAL DECRETO 1612/1987, de 27 de noviembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud.

El artículo 149.1 de la Constitución, apartados 16 y 17, establece las competencias del Estado en las materias de Sanidad y Seguridad Social. A su vez el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 38, en relación con el artículo 1, punto A), de la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en dichas materias.

Por otra parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece los principios a los que se deben acomodar la transferencia a las Comunidades Autónomas de la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con las disposiciones citadas y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre -por el que se aprueban las normas de traspaso de funciones y servicios a la Generalidad Valenciana y de funcionamiento de la mencionada Comisión Mixta-, adoptó en su reunión del día 30 de julio de 1987 acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de noviembre de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, adoptado con fecha 30 de julio de 1987, por el que se traspasan las funciones del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Valenciana, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, así como los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el propio Acuerdo.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1988, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones  
Públicas,

JOAQUIN ALMUNIA AMANN

## ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 30 de julio de 1987, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se amparan las transferencias.*

La Constitución, en el artículo 149.1, 16.<sup>a</sup> y 17.<sup>a</sup>, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre «Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la Sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos», así como la «legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 38, en relación con el artículo 1, punto A), de la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, que corresponde a la Generalidad Valenciana, en las materias de Sanidad Interior y Seguridad Social, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo, en lo que se refiere a esta última, las normas que configuran el régimen económico de la misma; la gestión del régimen económico de la Seguridad Social; la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos; la organización y administración a tales fines, y, dentro de su territorio, de todos los servicios relacionados con la materia expresada y el ejercicio de la tutela de las Instituciones, Entidades y Fundaciones en materia de Sanidad y Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo, debiendo ajustar la Comunidad Autónoma el ejercicio de las competencias que asuma en materia de Sanidad y Seguridad Social a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los Sindicatos de trabajadores y Asociaciones empresariales en los términos que la Ley establezca.

Por otra parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, crea el Sistema Nacional de Salud como conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, convenientemente coordinados, estableciendo, en concreto, la disposición adicional sexta 1 que los Centros sanitarios de la Seguridad Social quedarán integrados en el Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma en los casos en que la misma haya asumido competencias en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social. Finalmente, la disposición transitoria cuarta de la citada Ley establece que las posibles transferencias a realizar en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social deberán acomodarse a los principios establecidos en la propia Ley General de Sanidad.

Sobre la base de las anteriores previsiones, es legalmente posible que la Comunidad Valenciana tenga competencias en materia de Seguridad Social, por lo que se procede a realizar transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

B) *Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.º Se traspasan a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, y en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones y servicios que venía realizando el Instituto Nacional de la Salud en materia de Seguridad Social:

a) Los servicios y funciones correspondientes a los Centros y Establecimientos Sanitarios, Asistenciales y Administrativos, de la Seguridad Social, gestionados por el Instituto Nacional de la Salud en la Comunidad Valenciana.

b) Los servicios y funciones encomendados por la legislación vigente a las Direcciones Provinciales de la expresada Entidad Gestora de la Seguridad Social en la Comunidad Valenciana, así como las funciones correspondientes al Ministerio de Sanidad y Consumo respecto a dichas Direcciones Provinciales.

c) La elaboración y la ejecución de los planes de inversión que se aprueben en materia sanitaria en la Comunidad Valenciana, así como la gestión de las inversiones en curso con atribución global de los créditos a estos efectos dentro de los límites presupuestarios, de acuerdo con la normativa reguladora del régimen económico de

la Seguridad Social, en el contexto de la planificación asistencial general de la Comunidad Valenciana, de conformidad con la legislación básica del Estado sobre la materia.

d) La contratación, gestión, actualización y resolución de los Concursos con Entidades e Instituciones Sanitarias o Asistenciales que presten servicios en la Comunidad Valenciana, dentro de los límites presupuestarios.

A partir de la efectividad del traspaso de estas funciones, la Comunidad Valenciana se subrogará en los concursos en vigor entre el Instituto Nacional de la Salud y otros Organismos y Entidades, hasta que se extingan dichos concursos.

e) La creación, transformación y ampliación, dentro de los límites presupuestarios, así como la clasificación y supresión de los Centros y Establecimientos Sanitarios, en régimen ordinario o experimental, y de los Centros Asistenciales y Administrativos del INSALUD en la Comunidad Valenciana, de acuerdo con la legislación básica del Estado.

f) Las funciones de gestión que realiza el Instituto Nacional de la Salud a través de sus Servicios Centrales, en cuanto se refiere al territorio de la Comunidad Valenciana y, entre ellas, la Inspección de Servicios y la gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social.

g) La planificación de programas y medidas de asistencia sanitaria de la Seguridad Social en el ámbito de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con la legislación básica del Estado.

h) El análisis y evaluación del desarrollo y resultados de la acción sanitaria de la Seguridad Social en la Comunidad Valenciana.

i) La organización y régimen de funcionamiento de los Centros y Servicios de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en la Comunidad Valenciana, así como la definición de criterios generales para la evaluación de la eficacia y rendimiento de los programas, Centros o Servicios Sanitarios en la Comunidad Valenciana, todo ello de acuerdo con la normativa básica del Estado y la normativa reguladora del Régimen económico de la Seguridad Social.

La gestión de los Centros, establecimientos y servicios, así como de las funciones que se traspasan, se realizará de acuerdo con la legislación básica del Estado. Igualmente, la Comunidad Autónoma se sujetará a la normativa general de la Seguridad Social en lo relativo a la determinación de los beneficiarios, requisitos e intensidad de la acción protectora y regímenes económico-financiero y económico-administrativo.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Comunidad Valenciana, receptora de las mismas, los Servicios e Instituciones de su ámbito territorial que se detallan en la relación número 1, adjunta al Acuerdo.

C) *Competencias, Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Como consecuencia de la relación de competencias que permanecen en el ámbito de la titularidad estatal, la Administración del Estado ejercerá las siguientes funciones y actividades:

a) Las actuaciones que se establecen en el artículo 40 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

b) El ejercicio de la Alta Inspección, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

c) La coordinación general sanitaria, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en los términos establecidos en el capítulo IV, del título III, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

d) Las relaciones y acuerdos sanitarios internacionales.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el INSALUD y la Comunidad Valenciana, las siguientes funciones:

a) El intercambio de información en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, así como el asesoramiento y cooperación con carácter permanente.

b) La elaboración de estudios y proyectos conjuntos, así como la realización de propuestas tendentes al perfeccionamiento de la acción sanitaria de la Seguridad Social y la colaboración en acciones programadas de interés general.

c) El desarrollo de los programas de informática de proyección estatal y el acceso a la información derivada de los mismos.

d) El intercambio de información sobre los conflictos laborales que puedan producirse en los Centros y Servicios Sanitarios de la Seguridad Social.

e) La participación, cuando la Comunidad Autónoma lo solicitara, de la Oficina Técnica del Instituto Nacional de la Salud, en los aspectos geológicos, arquitectónicos, de ingeniería y mantenimiento de los Centros sanitarios.

f) La coordinación entre el Consejo General del Instituto Nacional de la Salud y el órgano de participación que se derive de lo previsto en el artículo 38.5 del Estatuto de la Comunidad Valenciana.

g) Cualquiera otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración del Estado y la Comunidad Valenciana.

#### E) Régimen financiero y presupuestario.

a) Corresponderá a la Comunidad Valenciana elaborar anualmente el anteproyecto de gastos de asistencia sanitaria de los servicios traspasados del Instituto Nacional de la Salud, referidos a un período anual y al ámbito territorial de dicha Comunidad.

b) El referido anteproyecto, que se adaptará a la estructura y clasificación orgánica, económica, funcional y por programas, que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tenga establecido para el Sistema de la Seguridad Social, se remitirá al Ministerio de Sanidad y Consumo, acompañado de los siguientes documentos:

1. Memoria explicativa.
2. Informe económico-financiero.

c) El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de los órganos competentes, procederá a la elaboración del presupuesto agregado de ámbito estatal en el área de su competencia. Durante el proceso de elaboración del presupuesto agregado se dará audiencia a la Comunidad Autónoma.

d) Los órganos competentes de la Administración del Estado adaptarán las necesidades expuestas en el anteproyecto de presupuesto a los recursos disponibles del Sistema de la Seguridad Social, presentándolo posteriormente a las Cortes Generales para someterlo a su aprobación. La distribución de las dotaciones totales del Instituto Nacional de la Salud se efectuará según modelos que atiendan simultáneamente a criterios de equidad, que garantice el principio de solidaridad interterritorial y a la cobertura financiera de los servicios cuya gestión se ha transferido.

e) La determinación del presupuesto de gastos que, con cargo al presupuesto del INSALUD, haya de hacerse anualmente en favor de la Comunidad Valenciana para atender a la financiación de los servicios objeto del presente traspaso, se hará conforme a los siguientes principios:

1. La asignación de créditos se hará en función del coeficiente de población protegida.

En tanto no se disponga de datos fehacientes de población protegida en el área sanitaria, se adoptará como criterio de distribución el coste de los servicios, incluidos aquellos que no signifiquen movimiento monetario, según la liquidación del presupuesto de 1987.

No obstante, y en tanto no se conozca la liquidación de 1987, se utilizarán los datos de liquidación de 1986.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley General de Sanidad, la diferencia existente entre el porcentaje correspondiente a la población protegida y el que ha representado en el ejercicio de 1987 el coste de los servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma respecto de la liquidación total de los servicios del Instituto Nacional de la Salud en ese mismo ejercicio, se anulará, reduciéndose o incrementándose, en un 10 por 100 de la misma, en un período de diez años, a iniciar en el momento en que se produzcan los efectos del presente traspaso.

3. La base sobre la que se aplicará el coeficiente fijado conforme a lo establecido en los dos números anteriores, estará constituida por el presupuesto total del INSALUD que resulte de la aprobación por las Cortes Generales del Presupuesto Resumen de la Seguridad Social, hechas en aquél las siguientes deducciones:

3.1 Los gastos presupuestarios necesarios para atender a los servicios comunes estatales.

3.2 Los gastos presupuestarios destinados a financiar los servicios relativos a Centros especiales que por su carácter sea preciso gestionar de forma centralizada.

f) Los créditos que corresponden a la Comunidad por los servicios traspasados del INSALUD se instrumentarán anualmente a favor de la Comunidad Valenciana por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dichos créditos tendrán carácter limitativo.

Los compromisos de gastos que se adquieran por cuantía superior a lo que resulta de lo establecido en este apartado, deberán ser financiados con recursos aportados por la propia Comunidad Autónoma, salvo que prevengan de disposiciones vinculantes dictadas con carácter general para todo el territorio del Estado,

cuyo cumplimiento lleve implícito un incremento efectivo del gasto.

No obstante, al final de cada ejercicio presupuestario, el porcentaje de desviación positivo o negativo que haya podido experimentar la ejecución del Presupuesto del Instituto Nacional de la Salud no transferido, respecto de su correspondiente presupuesto inicial, deducidos los gastos correspondientes a los servicios comunes estatales y los relativos proporcionalmente a Centros especiales, que requieran gestión centralizada, se aplicará al presupuesto inicial de gastos asignado a la Comunidad Valenciana para financiar los servicios transferidos del INSALUD.

g) La Generalidad Valenciana en el ejercicio de las funciones de gestión de los servicios traspasados podrá llevar a cabo en el presupuesto de gastos asignados, conforme al apartado f), las modificaciones presupuestarias que sean precisas, así como, también, establecer las bases o directrices de dicha gestión, respetando en todo caso, salvo en el aspecto orgánico, los principios contenidos en la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

h) El órgano que al respecto establezca la Generalidad Valenciana será el ordenador de pagos con cargo a los créditos asignados conforme a lo establecido en el apartado f). Dichos pagos se harán efectivos por la Tesorería General de la Seguridad Social, en función de sus disponibilidades financieras, en favor de aquellas Instituciones autonómicas o beneficiarios que figuren en dichas órdenes, con aplicación al crédito presupuestario correspondiente, que resulta de lo establecido en el apartado f), y cuya dozava parte no podrá ser mensualmente rebasada.

i) A partir de 1 de enero de 1988 los compromisos de gastos no reconocidos a dicha fecha por los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, serán contraídos con cargo a los créditos de la Comunidad Valenciana, por considerar que las mismas se encuentran financiadas por las desviaciones previstas en el último párrafo del apartado f).

j) La Comunidad Valenciana y el INSALUD intercambiarán información que a efectos estadísticos se establezca.

La Comunidad Valenciana, igualmente, queda sometida al régimen de contabilidad pública, debiendo rendir cuentas de sus operaciones al Tribunal de Cuentas.

k) A fin de poder elaborar las cuentas y Balances de la Seguridad Social a presentar en las Cortes Generales conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley General Presupuestaria (citada), por la Comunidad Autónoma se remitirá al Ministerio de Sanidad y Consumo para su consolidación e integración por los órganos competentes en las del total del sistema la documentación contable relativa al cierre del ejercicio en la forma y plazos que se establezcan por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con carácter general para todo el territorio español.

#### F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de la Salud que corresponden a los servicios traspasados.

2. En el plazo de un mes desde la efectividad de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. Se adscriben a la Comunidad Valenciana los bienes patrimoniales afectados al Instituto Nacional de la Salud que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

Esta adscripción se entiende sin perjuicio de la unidad del patrimonio de la Seguridad Social, distinto del del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las nuevas adscripciones de bienes a la Comunidad Valenciana, así como el cambio de destino de los ya adscritos y la retrocesión de los mismos, en su caso, a la Seguridad Social se ajustarán al procedimiento que por convenio se establezca, de acuerdo con la legislación básica del Estado.

#### G) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Generalidad Valenciana, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía, en el capítulo VI del título III de la Ley General de Sanidad y las demás normas que en cada caso resulten aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta.

2. Por el Instituto Nacional de la Salud o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Generalidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, si como certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1987.

## H) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2 con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados y dotación presupuestaria correspondiente.

## I) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados, con los correspondientes inventarios, se realizará en el

plazo de un mes desde la fecha de efectividad de este Acuerdo por el Consejo de Ministros.

## J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos de funciones y medios objetos de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1988.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 2 de noviembre de 1987.-Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y María Blanca Blanquer Prats.

## RELACION NUMERO 1

## RELACION DE INMUEBLES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

## BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN

## 1.1. CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

## PROVINCIA DE ALICANTE

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUAC. JURIDICA	SUPERFICIE M2			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMP.	TOTAL	
1 ADMINISTRACION SECTORIAL	ALICANTE.-c/Gerona,24.Amb. "Santísima Faz"					
Amb. "Santísima Faz"	ALICANTE.-C/Gerona,24.Ocupa plantas, 2,3,4 y 5	Propied.			4.014	De la superficie total 135 m2, están ocupados en la 5 planta por el Dpto. Ordenac. Santa. e Informática.
Ambulatorio	ALICANTE.-C/Orense,8.Ocupa planta baja y em- treplanta, corres- pondiente a 4 co- munidades de veci- ninos.	Propied.			1.172	Perteneció a la extinguida Obra "18 de Julio". De la superficie total, 150 m2 están ocupados - por el área sanitaria, y el res- to por el Ambulatorio.
Consultorio	ALICANTE.-C/Portugal, 13. - Ocupa planta en- tresuelo.	Arrenda.			428	Renta anual 903.933 Ptas.
Consultorio	ALICANTE.-C/Poeta Zorrilla,23 Ocupa planta 1	Arrenda.			428	Renta anual 903.935 pts.
Consultorio	ALICANTE.-C/Gral.Espartaco,- 128.Ocupa planta - baja.	Arrenda.			375	Renta anual 737.328 pts.
Consul."A.Ramos Carratalá"	ALICANTE.-C/Pardo Bazán,8. - Ocupa planta baja.	Ces.uso			260	Propiedad Obra Social Caja de - Ahorros de Alicante y Murcia - cedido en uso durante 20 años.
Servicio de Urgencia Consultorio de ASPE	ASPE.-C/Dr. Merañon, 14 ASPE.-C/Dr. Merañon, 14	Concert.		65	300	Ubicado en el local Consultorio Se pagan 10 pts. por asegurado y mes.
Ambul."Mtra.Sra.de la Salud"	ELDA.-C/Padre Manjón, 5	Propied.	118		2.090	De la superficie total 118 m2 - por la Ag.Comarcal del INSS. 50 m2 al Area Sanitaria.
Centro Salud de Novelda	NOVELDA.-Pl.Juan XXIII, s/n.	Propied.			1.634	Puesto en funciona. 1.12.84.
Servicio de Urgencia	NOVELDA.-Pl.Juan XXIII,s/n	Propied.				Compar.con Centro Salud Novelda.
Centro de Salud de Petrel	PETREL.-C/Cura Jesús Zara- goza, s/n.	Propied.			1.854	Puesto en funcionam.el 1.12.84.
C.Salud Florida-Portazgo	ALICANTE.-C/Cisne, esquina a C/Mercurio,21.	Ces.uso.			320	Puesto en funcionam.el 15.1.85.
Ambulatorio	VILLENA.-C/San Francisco, 1	Propiedad				Compartido con Centro de Salud.
Centro de Salud	VILLENA.-					
Centro de Salud	SAX.-					
Servicio de Urgencia	VILLENA.-San Francisco, 1	Propiedad				Ubicado en el local del Ambulat.
2 ADMINISTRACION SECTORIAL	ALICANTE.-C/Maestr.Alonso,109 H.Insalud Alicante.					

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUAC. JURIDICA	SUPERFICIE M2		OBSERVACIONES
			CEDEDO	TOTAL	
Hosp. Insalud de Alicante	ALICANTE.-C/Mestr. Alonso, 109	Propied.	31.412		
Centro Materno-Infantil	ALICANTE.-C/Mestr. Alonso, 109	Propied.	21.453		Obra nueva.
Escuela Univ. de Enfermería	ALICANTE.-C/Mestr. Alonso, 109	Propied.	250		Prefabr. sobre terrenos Hosp. Gal. del Insalud de Alicante.
Centro de Consultas Externas	ALICANTE.-C/Mestr. Alonso, 109	Propied.	13.096		600 m2. compart. con Serv. de Urgenc. y 1.000 m2. que pertenecían originalm. a Ag. Urbana del INSS, actualm. cedidos al INSALUD, sin ocupar para futuro C. del SEDU
3 ADMINISTRACION SECTORIAL	ALCOY.-Poligono Carameche). Hosp. Comarc. Virgen de los Lirios.	Propied.	23.298		De la superf. total 130 m2. están ocupados por el Serv. de Urgenc.
Hosp. Com. "Vgen. de L. Lirios"	ALCOY.-Poligono Carameche).	Propied.	2.025	231	De la superf. total 231 m2. están ocupados por la Agenc. Comarc. del INSS. Area Sanit. 147, anexos 31 m2
Ambulatorio provisional	ALCOY.-Plaza Mayor, 9.	Propied.			
Consultorio	ALCOY.-Perú, 41-43.	Arrendam.	450		Renta anual 527.748 pts.
Centro Orientación Familiar	ALCOY.-San Juan, 2.	Cesión	212,44		Cedido por Ayuntamiento.
Servicio de Urgencia	181.-Auda. Rius des Calzes.	Propiedad	161		Ubicado en C. Salud.
Unidad Salud Mental	ALCOY.-Alameda, 41.	Cesión	148		
4 ADMINISTRACION SECTORIAL	ELICHE.-Partida Alzabares Bajo Hosp. del INSALUD de Eliche.	Propiedad	37.303		De la superf. tot. 40.200 m2. construidos princ. 34.689 m2. anexo a la lavandería 1.600 m2. anexo a la Centr. Térmica 746 m2 y Anexo al Centr. de Transformac. 288 m2.
Hospital General de Eliche	ELICHE.-Partida Alzabares Bajo	Propied.			80 Estos metros son restados a la zona ajardinada.
Centros de Costos	ELICHE.-Partida Alzabares Bajo	Propied.	4.332		De la superf. total 200 m2. están ocupados por el Area Sanitaria 367 m2. por el Serv. Especial de Urgencia Comarc. del INSS.
5 ADMINISTRACION SECTORIAL	ELICHE.-C/Jorge Juan, 46 Ambul. "San Fermín".	Propied.	200		
Ambulatorio "San Fermín"	ELICHE.-C/Jorge Juan, 66.	Propied.			
Centro de Salud "Cañis"	ELICHE.-	Propied.	350		
Servicio Normal de Urgencia	CALLOSÀ DE SECUBA.-Av. Constitución, s/n.	Cesión de uso.			Ubicado en local del Consult. re-entendido por el Ayuntamiento de Almorad. Se utiliza por las tard.
Consultorio	ELICHE.-Anton. Anton. Román, 19. Ocupa planta Baja.	Arrendam.	300		Renta anual 618.048 pts.
Consultorio	ELICHE.-José María Peñán. Ocupa planta Baja.	Propiedad	500		Proximo funcionamiento con C. de Salud.
Consultorio	GREVILLENTE.-C/Rivera, 16	Cesión de uso.	348		14 pts. por asegurado y mes.
Servicio de Urgencia	GREVILLENTE.-C/Rivera, 16	Cesión de uso.	70		Ubicado en el local del Consult. Se utiliza por la tarde.
Ambul. "Mtro. Padre Jesús"	ORHUELA.-Auda. Teodomiro, 16.	Propiedad	2.944	314	De la superf. total, 160 m2 están ocupados por el Area Sanitaria, 145 m2 por el Serv. de Urgenc. y 314 m2 por la Agenc. Com. del INSS
Consultorio Torreveja	TORREVEJA.-C/Patricio Pérez, 37.	Cesión de uso.	150		12 pts. por asegurado y mes.
Servicio Normal de Urgencia	ALMORAD.-Alcazar de Toledo, 44.	Cesión de uso.	90		Ubicado en local Centro de Salud.
Centro de Salud	ALMORAD.-	Propiedad	524		De la superf. total, 75 m2. están ocupados por el Area Sanitaria; 202 m2 por el Serv. de Urgencia, y 440 m2 por la Agencia Comarc. del INSS.
6 ADMINISTRACION SECTORIAL	BEHIDORM.-C/Toaks de Ortuño, 89. Ambul. "Vgen. del Surrágio".	Propiedad	176		Se pasan consulta los Refuerzos Médicos.
Ambul. "Vgen. del Surrágio"	BEHIDORM.-C/Toaks de Ortuño, 89.	Propiedad	2.540		De la superf. total 143 m2 están ocupados por el Serv. de Urgenc. y 176 m2 por la Agencia Comarc. del INSS, y 103 m2 por el Area Sanitaria.
Centro Atención Desplazados	BEHIDORM.-Juan Foster Zaragoza. Bajos edif. Aquario	Arrendam.	37.627		Puesto en funcionam. Julio-86.
Ambul. "Mtra. Sra. d. l. Desamp."	DEÑIA.-C/Marcos de Campos, 52	Propiedad	270		Renta anual 216.000 pts. De la superf. total, 270 m2 están ocupados por el Serv. de Urgencia. Funciona compartido.
Hosp. Comarc.	DEÑIA.-Partida Sta. Paula, s/n.	Propiedad	600		Ubicado en el Centro de Consultas Externas del H. del INSALUD - de Alicante, compartiendo el edificio.
Ambulatorio provisional	VILLADYOSA.-C/J. Soler Urritos 8 y 10.	Arrendam.			
7 ADMIN. SECTORIAL	ALICANTE.-Mestro Alonso, 109 Serv. Esp. Urgencia.	Propied.			
Servicio Especial Urgencia	ALICANTE.-Mestro Alonso, 109	Propied.			

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUAC. JURIDICA	SUPERFICIE M2		OBSERVACIONES
			CEID100	TOTAL	
Centro Periférico	ELCHE.-Jorge Juan, 2		367		
Centro Periférico	ELDA.-Gral. de Monasterio, 1	Cedido	89		Ubicado en el Abol. San Fecelin. Cedido por el Ayuntamiento.
Centro Periférico	SAN VICENTE.- Montoyo, 2	Arrendam.			Local cedido por Ayuntamiento.
Centro Periférico	SAN JUAN.-Gral. Sanjurjo, 33	Arrendam.	129		Renta anual 228.644 pts.
Centro Periférico	ALICANTE.- Orensé, 6	Arrendam.	86		Renta anual 673.156 pts.
Almacén de Materiales	ALICANTE.-Gral. Espartero, 137	Arrendam.			Renta anual 271.060 pts.
B ADMINISTR. SECTORIAL					
Hospit. Comarca de Elche	ELDA.-C/Elche-Sax, s/n	Propied.	6.857		Escriturado solamente solar.
			27.670		Cedidos por Ayuntamiento, pendiente de recibir documentación para escrituras.
Centros nuevos					D.P. comunique fecha iniciación
Centro de Salud	PEGO.-Lavadero s/n	Cedido	385		Cedido por Ayuntamiento. Puesto en funcionamiento 12-8-87.
Consultorio	CALPE.-Av. Carrero Blanco s/n	I.S.M.			Pertenece a I.S.M. Aprovechamiento asegurado INSALUD.
Centro de Salud	PEDREGUER.-Rosa s/n	Cesión			Problema a funcionar. Cedido por Ayuntamiento.
Centro de Salud	MONDÚVAR.-Res. Constitt. 1	Cesión	520		Puesto en funcionam. 1-12-86 Cedido por Ayuntamiento.
Centro de Salud	PIÑOSO.-Petrel, 4	Cesión	225		Puesto en funcionamiento 20-7-87 Cedido por Ayuntamiento.

RELACION NUMERO 1. 2.

RELACION RELATIVA A IMPRESIONES EN FASE DE ADAPTACION O CONSTRUCCION

Provincia de Alicante

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUAC. JURIDICA	SUPERFICIE M2		OBSERVACIONES
			CEID100	TOTAL	
C. Salud "C. Jardín"	ALICANTE.-Prolong. P. Panella s/n	Propied.	1.546		Puesto en funcionamiento 15-12-86
Centro Salud "La Balisa"	ALCOY.-Luis Vives	Cesión	1.446		Puesto en funcionamiento 25-5-87
Centro de Salud	ALMORAD.-Mayor, 10	Propied.	1.803		Puesto en funcionamiento 1-8-87
Centro de Salud	CALLOS DE ENSARRIA				Aprobado 22-12-84. Acta de replanteo con observac. 8-5-85.
Hosp. (Instalación Diálisis)	DENIA				Aprobado 14-8-85. Pendiente adjud.
Hosp. (Implantac. Radiología)	DENIA				Aprobado 3-7-85. Pendiente adjud.
Centro de Salud	ELCHE.-D. Pascual Oliver s/n		1.616		Puesto en funcionamiento 15-12-86
Centro de Salud	IBI.-Rius de Calises, s/n	Propied.	1.510		Puesto en funcionamiento 1-12-86 181 m2 por S.E.U.
Centro de Salud	JAVEA.-Pza. Constitucion		1.630		Puesto en funcionamiento 10-8-87

1.1. CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS PUESTOS EN FUNCIONAMIENTO

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUAC. JURIDICA	SUPERFICIE M2		OBSERVACIONES
			CEID100	TOTAL	
PROVINCIA ALICANTE					
100323001	H. DENIA		1.495.054		2. REV. OBRAS COMPLEMENT.
100323001	C.S. CALPE	CONSTRUCCION	66.996.367		21.839.054
100323104	C.S. JAVEA	GASTOS SOLAR	70.000		
100323201	C.S. PETREL	REV. DEF. DE PRECIOS	268.864		
100310206	H. DENIA	2. REV. PRECIOS CONSTRUCC.	37.609.522		
100310209	H. DENIA	HAB. CREDITO IVA BANCOS I	43.595		
1003120101	H. MATERIAL ALICANTE	REFORMA	64.389.076		136.593.218
100310601	H. ELICHE	REFORMA URGENCIAS Y DEPUR.	29.173.097		29.071.490
100310303	H. ELDA	HAB. CRED. IVA FAMILIAR.	15.220		
100310208	H. DENIA	HAB. CRED. IVA COM.	58.787		
100310405	H. ALICANTE	INSTALACION RAYOS X URG.	5.951.024		
100310404	H. ALICANTE	SERV. ESP. URGENCIA	27.101.811		

(Continuará.)